

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-
-2019

FORMATO 16: MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
NIT	901.269.499-5
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 19.410.186 de Bogotá
CARGO:	GERENTE CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
Dirección	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
Teléfono	5945111 ext. 8034
e-mail	t_miregui@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
ENTIDAD PRESTADORA	
NIT	
Código de habilitación	
REPRESENTANTE LEGAL:	
DOCUMENTO:	
CARGO:	
Dirección	
Departamento – Municipio	
Teléfono	
e-mail	

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante el Decreto 4150 de 2011, “*se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura*”, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: “*Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC*”.
- 3) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el “Código Penitenciario y Carcelario” modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: “*Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...*” “*Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General*

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
 Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.” “Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”.

4) Que la Resolución No. 5159 de 2015, modificada por la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: “Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud. Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad”.

5) Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la USPEC, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014.

6) En este orden de ideas LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), suscribió con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), el Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 el cual tiene por objeto: “(...) Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (...)” “(...) los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria **DEBEN DESTINARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE LA PPL A CARGO DEL INPEC** en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1709 de 2014.

7) Para dar cumplimiento a la anterior normatividad, el Fideicomitente, mediante comunicados E-2019-014511 radicado en el Consorcio el 21 de octubre de 2019 y E-2019-015920 radicado el 7 de noviembre de 2019, donde expusieron la necesidad de contratar un operador que realice la intervención del archivo físico de historias clínicas en los ERON priorizados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

8) Como resultado del proceso de invitación Pública No. 002 de 2019 (...)

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de inventario y organización del archivo de historias clínicas, administración del archivo de gestión con recurso humano capacitado en cada Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y custodia del archivo inactivo centralizado en la ciudad de Bogotá o en el área metropolitana, para NUEVE (9) ERON a cargo del INPEC y un archivo que se encuentra dispuesto en la ciudad de Bogotá proveniente de dos establecimientos cerrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios deben prestarse a todo costo y por lo tanto deben incluir el Talento Humano, insumos, equipos, mobiliario de oficina tanto en los ERON, como en la bodega central del Contratista y todos los costos directos e indirectos que se causen para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de SEIS (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato, fecha hasta la cual el CONTRATISTA deberá garantizar la custodia y administración de las Historias Clínicas.

El plazo podrá prorrogarse a voluntad del Contratante, siempre y cuando el Contratista haya cumplido estrictamente con sus obligaciones contractuales, conforme a los lineamientos del Comité Fiduciario y/o Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación y de las formas de reconocimiento y pago, el contrato a celebrarse se fija un valor total del contrato de DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.000) incluidos los impuestos que se causen.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El CONTRANTE cancelará mes vencido los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA, a las tarifas señaladas en LA OFERTA, documento que hará parte integral del contrato.

Las facturas deben cumplir con los requisitos de ley y especialmente, los contemplados en el Estatuto Tributario y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o aclaren, adjuntando los documentos pertinentes para el pago a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL), Nit. 830.053.105-3.

Previo al pago, debe existir la certificación suscrita por el (los) Supervisor (es) del Contrato sobre el cumplimiento del objeto y presentación de la factura correspondiente, descripción de cada una de las actividades desarrolladas y constancia del pago al sistema de seguridad social integral, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, firmado por el Representante Legal y por el Revisor Fiscal en caso de que la empresa se encuentre obligada por Ley.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

Las facturas deben radicarse con los soportes correspondientes en el aplicativo dispuesto por la parte Contratante.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO: El CONSORCIO en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor previsto en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta.
2. Contratar o designar la supervisión del contrato con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.
3. Suministrar la información que posea el Consorcio y que resulte necesaria para la ejecución del contrato, o coadyuvar en la consecución y/o permitir el acceso a la misma con miras al cumplimiento del objeto del contrato.
4. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES

- ✓ Abstenerse de dar información a los medios de comunicación y en general, no divulgar la información que le sea suministrada o que conozca en desarrollo del objeto contractual, salvo autorización escrita del CONTRATANTE.
- ✓ El Contratista se obliga a cumplir de manera integral todos los ofrecimientos adicionales realizados en la oferta presentada, sin que generen costos para el Consorcio.
- ✓ Guardar confidencialidad y reserva sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
- ✓ Garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- ✓ Contar con un centro de almacenamiento en la ciudad de Bogotá o su área metropolitana, que opere como centro de operaciones con la infraestructura y mobiliario de oficina necesaria para adelantar la logística que garantice el cumplimiento del objeto del contrato; para la prestación del servicio, que cumple lo establecido en el Acuerdo 049 de 2000 Condiciones de Edificios y Locales destinados a archivos, al Acuerdo 037 de 2002 y demás normatividad vigente; teniendo entre otras, las siguientes características:
 - Temperatura de 15 a 20 °c con una fluctuación diaria que no exceda los 2°c.
 - Humedad relativa entre 45% y 60% con fluctuación diaria que no exceda del 5% entre valores máximos y mínimos
 - El Contratista debe garantizar todos los planes de contingencia y atención de siniestros en sus instalaciones.
 - La Bodega suministrada por el contratista no es de uso exclusivo del Consorcio.
 - La Bodega para la administración de la información debe cumplir con todas las condiciones de seguridad y garantizar el acceso a la información únicamente al personal autorizado por el Consorcio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

- ✓ El CONTRATISTA deberá finalizar la totalidad de la intervención de las Historias Clínicas de los ERON priorizados, los adicionalmente ofrecidos y lo que de manera general intervenga.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- ✓ Cumplir con las especificaciones solicitadas en el anexo técnico y/o en el ítem de condiciones técnicas solicitadas por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019.
- ✓ Contar con los recursos técnicos, mobiliarios de oficina, humanos y de infraestructura necesarios para atender el servicio requerido por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019.
- ✓ Cumplir con la propuesta económica presentada, la cual será a todo costo.
- ✓ Asistir a las reuniones establecidas por el Supervisor del Contrato.
- ✓ Atender con prioridad los reclamos que se presenten durante la ejecución del contrato que se suscriba, debiendo dar respuesta oportuna en máximo CUATRO (4) horas, y correctiva de las situaciones.
- ✓ Realizar el reemplazo de un operario en caso de ser necesario por fuerza mayor, caso fortuito o razones justificables; el contratista deberá disponer y enviar al ERON el reemplazo con un tiempo de respuesta no máximo de OCHO (8) horas hábiles el cual debe tener conocimiento en la prestación del servicio, previa notificación al Supervisor del Contrato.
- ✓ Transportar bajo su responsabilidad y entrega al operario asignado a cada ERON, los equipos e insumos requeridos para la ejecución del contrato.
- ✓ Establecer procedimientos de control, que permitan que los equipos permanezcan en perfecto estado.
- ✓ Ofrecer en caso de daño, un tiempo de respuesta para reparaciones o cambio de equipos, máximo en OCHO (8) horas hábiles.
- ✓ Coordinar con el supervisor del contrato los procedimientos del control a utilizar en la prestación de los servicios contratados.
- ✓ Suministrar la dotación mínima a los operarios, la cual debe ajustarse a las normas de seguridad industrial. Los operarios deben presentarse debidamente identificados.
- ✓ Asegurar que la totalidad de los equipos que se encuentren en las instalaciones del ERON, al servicio del objeto del contrato contra todo riesgo.
- ✓ Calidad del servicio: los documentos digitalizados, deben ser de óptima calidad, es decir, sin manchas, ni rayas, legibles, por lo que se deberá verificar cada imagen la cual dependerá de la calidad del documento físico; en los casos, donde no se cumplan con el proceso de calidad se deberán re digitalizar nuevamente los documentos no conformes, sin generarse cargo alguno para el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019.
- ✓ Realizar Estudio de seguridad a cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, bajo las políticas establecidas por el establecimiento carcelario.
- ✓ Utilizar durante la ejecución del contrato los equipos de trabajo, única y exclusivamente para el cumplimiento al objeto contractual.
- ✓ Utilizar equipos y/o máquinas que no excedan más de TRES (3) años de fabricación.
- ✓ Asumir que la información suministrada por Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, o a la que tiene acceso, es solo para efectos de su uso autorizado y acepta que: mantendrá la información en todo momento absolutamente resguardada para no perder su cadena de confidencialidad, no adaptará, copiará, modificará y transcribirá la información fuera de lo expresamente autorizado, y todos los documentos generados como productos del desarrollo del objeto del presente contrato y con consiguiente la firma seleccionada se compromete a no utilizarlos bajo su propio nombre.

Obligaciones relacionadas con el talento humano

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

- ✓ Todo el Talento Humano contratado debe estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social y para efectos de Riesgos Laborales, este debe ser en clasificación de Riesgo 5.
- ✓ Todo el Talento Humano contratado debe recibir la capacitación en Seguridad y Salud Penitenciaria y cumplir con el protocolo de ingreso a cada ERON.
- ✓ Para la programación de las actividades de intervención archivística, el contratante debe realizar solicitud de ingreso al ERON con TRES (3) días hábiles de antelación a la realización de las actividades, para lo cual debe enviar el listado del talento humano, con nombre, número de documento de identidad y la relación de los equipos y materiales a ingresar.
- ✓ Todo el Talento Humano contratado debe conocer y aplicar los Manuales Técnico Administrativos de la USPEC.
- ✓ El CONTRATISTA debe contar con la totalidad del recurso humano necesario para la ejecución del contrato.
- ✓ El Contratista debe garantizar que el personal que desarrolla la labor de organización en los ERON, cuente con la formación y la experiencia para la adecuada administración de la información.
- ✓ El Contratista debe suministrar todos los elementos de Protección Personal - EPP (tapabocas, guantes a sus empleados y/o contratistas, entre otros)
- ✓ El Contratista debe ejercer los controles necesarios en su proceso de selección del personal para garantizar que el personal contratado no genere riesgos para el Consorcio PPL o para la seguridad del ERON.
- ✓ El Contratista debe garantizar la confidencialidad de las Historias Clínicas a través de acuerdos con las personas involucradas en el proceso de organización. Esto por tratarse de información sensible de la salud de los PPL que puede comprometer al Consorcio y al Contratista.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS INSUMOS

- ✓ El contratista debe suministrar los insumos de acuerdo a las necesidades que se establezcan en cada ERON a todo costo, necesarios para las actividades diarias y ejecución del contrato.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS

- ✓ El Contratista deberá acreditar para la suscripción del contrato que cuenta con los equipos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN: Será responsabilidad del CONTRATANTE, el Suministro oportuno de toda la información completa y pertinente que requiera el CONTRATISTA para el desarrollo de su labor.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la persona jurídica que se designe y/o contrate para el efecto, previo análisis y recomendación del Comité Fiduciario. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

- ✓ Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
- ✓ Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
- ✓ Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-
-2019

- ✓ Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
- ✓ Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información requerida.
- ✓ Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
- ✓ Solicitar información, explicaciones, aclaraciones, soportes y en general, todos los documentos que estime pertinentes para la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- ✓ La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.
- ✓ Las demás propias de las actividades de supervisión y/o interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito o por correo electrónico institucional.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- El Consorcio podrá realizar un apoyo operativo para la supervisión del presente contrato, dentro de las funciones podrá realizar el correspondiente seguimiento operativo y seguimiento del avance de intervención de los metros lineales, para lo cual utilizará la siguiente formula:

- La verificación se realizará a través de la elaboración de un plan de muestreo aplicando la norma técnica NTC 2859-1 Procedimientos de Muestreo para Inspección por Atributos. Parte 1: Planes de Muestreo Determinados por El Nivel Aceptable de Calidad (NAC) para Inspección Lote a Lote.
- La revisión será realizada por lote entregado por parte del proponente aplicando un nivel aceptable de calidad (NCA) de 10 en porcentaje de elementos No Conformes por cada 100 unidades. De acuerdo a las cantidades establecidas en la tabla para inspección establecida en la NTC 2859-1.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales, Indemnizaciones laborales.	5	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual.	500 SMLMV	Por la vigencia del contrato y sus prórrogas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías dentro de los CINCO (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin que ello constituya indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificado con Nit. 830.053.105-3, a la cual se deberá adjuntar copia del recibo para proceder a su aprobación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos de modificación del contrato, el CONTRATISTA se obliga a solicitar a la aseguradora los ajustes de las garantías estipuladas en el contrato. Así mismo el CONTRATISTA se

obliga a enviar el original de la misma con su respectivo recibo de pago para la aprobación por parte del Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones que generan un perjuicio al CONTRATANTE, agotados los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por EL CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, la exigencia del cumplimiento del contrato, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes acuerdan que el procedimiento para declarar incumplimientos, imponer apremios y la aplicación de la cláusula penal, así como cualquier consecuencia derivada de los mismos, será el que se establezca en el Manual de contratación aprobado por el Comité Fiduciario, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad o el establecido por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, garantizando el cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso, de defensa y contradicción.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

➤ Duración de confidencialidad: La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por un período de TRES (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

- Información confidencial: Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, las bases de datos de afiliados a la PPL total o parcial, información sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- Propiedad Industrial: En virtud de este servicio el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Intelectual”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

➤ Exclusiones: No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

➤ Deber de reserva: El CONTRATISTA y el CONTRATANTE reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

➤ Manejo de documentación: Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

➤ Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información: La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

➤ Integridad y disponibilidad de la Información: La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

- Consecuencias: El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONTRATANTE y/o del CONTRATISTA, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- Restitución y/o Destrucción de la Información: El CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE, se restituirán mutuamente dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.
- Protección de Datos Personales. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y acatar la política de tratamiento de datos personales del CONTRATANTE, así como aceptar el tratamiento de su información personal de tipo general, identificación y contenido socioeconómico que sean suministrados al CONTRATANTE durante el proceso de selección, formalización y ejecución de la presente orden, los cuales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- ✓ Verificar antecedentes académicos, profesionales, reputacionales y eventuales riesgos de relacionamientos asociados al CONTRATISTA.
- ✓ Gestionar el desarrollo de los procedimientos administrativos, contables, logísticos y financieros relacionados con la ejecución contractual.
- ✓ Formalizar y perfeccionar el relacionamiento contractual, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
- ✓ Establecer comunicación efectiva sobre la ejecución contractual o información relevante del CONTRATANTE y su actividad comercial o misional.
- ✓ Compartir o circular la información con los terceros, aliados o proveedores para el desarrollo de las actividades del CONTRATANTE previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la transmisión y/o transferencia de información personal de terceros a nivel nacional o internacional.
- ✓ Atender las exigencias legales y requerimientos de información de las autoridades administrativas y judiciales que regulen, supervisen o vigilen las actividades y operaciones del CONTRATANTE.
- ✓ Emitir certificaciones o constancias solicitadas por los titulares o terceros por ellos autorizados, representantes legales y autoridades administrativas o judiciales respecto a la información que repose en los archivos y sistemas de información del CONTRATANTE.
- ✓ Permitir la realización de auditorías internas o externas con el propósito de monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, manuales, procedimientos y requisitos aplicables a la ejecución contractual.
- ✓ Permitir la creación de usuarios y perfiles en los distintos sistemas informáticos del CONTRATANTE según la naturaleza y obligaciones específicas del cargo a ocupar.
- ✓ Evaluar el desempeño y resultados del CONTRATISTA con miras fortalecimiento de los procedimientos de planificación, selección y contratación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

2. EL CONTRATANTE ostenta la condición de encargado del tratamiento de la información personal de la Población Privada de la Libertad (PPL), cuyos datos son sujetos a tratamiento con ocasión de la prestación de los servicios de salud, siendo los Responsables del tratamiento de estos datos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios (USPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades y autoridades públicas autorizadas por disposición legal.

3. EL CONTRATANTE podrá suministrar o poner a disposición del CONTRATISTA la información de naturaleza personal de la PPL para la cabal ejecución del presente objeto contractual, lo cual no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de encargado del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su condición de subencargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.

4. EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal de la PPL, incluyendo tratamiento de información médica de carácter sensible tales como órdenes para la prestación de servicios de salud, pruebas complementarias, resultados y diagnósticos médicos entre otros, para lo cual EL CONTRATISTA dará cumplimiento a todos los requisitos y estándares técnicos, administrativos y organizacionales que promuevan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento definidos por el CONTRATANTE o establecidos en la normatividad aplicable, especialmente en aquellos eventos en que esta actividad conlleve el eventual registro o reporte de información personal en sistemas informáticos o cualquier tipo de repositorio físico o automatizado a cargo del CONTRATISTA o autoridad pública competente.

5. En caso que el CONTRATISTA realice captura de información personal de la PPL durante la ejecución del presente contrato que sea adicional o complementaria a la remitida por el CONTRATANTE, deberá gestionar y guardar evidencias de la solicitud de autorización del tratamiento de los datos personales por parte del titular de la información, observando los requisitos especiales para la captura y eventual tratamiento de información sensible según proceda.

6. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al CONTRATANTE a través del medio físico o automatizado que para el efecto determine el CONTRATANTE, procediendo el CONTRATISTA a la eliminación integral física o lógica de la información, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables sobre custodia y retención de la información médica.

7. Para todos los efectos previstos en la ley, EL CONTRATANTE declara que ha habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
- Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
- Teléfono: : (1)5945111

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

8. En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales de EL CONTRATANTE previamente establecidos.

En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. El CONTRATISTA dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por terminación del contrato de Fiducia mercantil.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por cumplimiento del plazo pactado.
- Por incumplimientos del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
- Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por incumplimiento del objeto contractual.
- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El CONTRATANTE podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario; sin lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución o de terminación. Si en el plazo fijado no se liquida el contrato, se procederá con la liquidación unilateral con el cierre financiero y contable del mismo firmado por el CONTRATANTE y el SUPERVISOR para los casos que aplique, la cual será comunicada al CONTRATISTA vía E-MAIL, entendiéndose aceptada en todas sus partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: El valor del contrato se pagará con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; los pagos que se deriven de la ejecución del presente contrato, serán obtenidos de los recursos a administrar que son los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así como la Ley General de Presupuesto del año 2019, y su correspondiente decreto de liquidación. En caso de que el Fideicomitente no transfiera los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar el pago de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente el pago de los servicios de Salud de la PPL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, a la USPEC y al INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, la USPEC y el INPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando EL CONTRATISTA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-DOCUMENTOS.- Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, la propuesta, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Oferta
- Certificado de Existencia y representación legal del CONTRATISTA.
- Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
- Copia del Rut del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
- Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
- Demás documentos que hayan sido parte de la invitación privada No. 001 de 2019, así como los aportados para la adjudicación, suscripción y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SARLAFT. EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes).

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, EL CONTRATANTE dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers –

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.84940-

-2019

SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMO.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Para conminar al contratista al cumplimiento integral de sus obligaciones, las partes acuerdan realizar los siguientes descuentos al CONTRATISTA, agotados los trámites necesarios que garanticen su derecho de defensa y contradicción:

1. Descuento de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total del servicio incumplido por cada día hábil de retraso. Se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Por el incumplimiento en los tiempos estipulados en los ANS.
2. Descuento de hasta del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la factura del periodo. Se aplicará en los siguientes casos:
 - a. Por el incumplimiento en el porcentaje mínimo de novedades definidas en el acuerdo de nivel de servicio (ANS) presentadas en el mes de facturación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, la exigencia del cumplimiento del contrato, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula no tendrá aplicación en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma al

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MAURICIO IREGUI TARQUINO
Gerente - Apoderado
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL
2019

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX